

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 4 DE JUNIO DE 1825.

SANTA SATURNINA, VIRGEN.

El Jubileo de las 40 horas está en la Santa iglesia Catedral.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 4 h. y 45', y se oculta á las 7 h. y 15'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	30, 2, 14.	68. 0	NO.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 2, 14	69 0	E.	Idem.
A las 6 de la tarde...	30, 1, 76	67 5	id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Altamar á las 4 h. 18' mad. 2.^a Altamar á las 4 h. 36' tard
1.^a Bajamar á las 10 h. 27' mañ. 2.^a Bajamar á las 10 h. 46' noch.

Nueva York 19 de Abril.

Se ha publicado aquí una obra sobre los riesgos que ocasionan los enterramientos dentro de las ciudades, con algunas notas acerca de los ritos y costumbres observadas en los funerales de los hebreos, los griegos, los romanos y los primeros cristianos; sobre los cánones antiguos y modernos de la iglesia, los estatutos civiles, y los reglamentos municipales relativos á este objeto, y últimamente acompañada de algunas observaciones físicas y químicas. Extractada principalmente de las obras de Vicq d'Azir y del profesor Scipion Piatcli de Módena: revistada y aumentada por Félix Pascalis, doctor en medicina.

Esta obra está dividida en quince capítulos, que comprenden:
1.º Una descripción general de los diferentes modos de enterrar que se usaron en la antigüedad. 2.º El uso practicado entre los hebreos de dar sepultura á los muertos á cierta distancia de las habitaciones. 3.º Las ceremonias fúnebres de los griegos. 4.º Las de los romanos. 5.º Las de los primeros cristianos. 6.º La introduccion de la costumbre de enterrar en las ciudades y en las iglesias. 7.º Un edicto del arzobispo de Tolosa concerniente á este uso. 8.º Los estatutos modernos prohibiendo estos enterramientos. 9.º Reflexiones médicas sobre los peligros y males que ocasionan. 10. Hechos y observaciones

propias para demostrar los perniciosos efectos de la descomposicion animal. 11. Explicacion quimica de las causas que infestan la atmosfera. 12. Topografia de esta ciudad con respecto à la salubrida publica. 13. Refutacion de los argumentos contra la prohibicion de sepultar los cãdaveres en poblado. 14. Plan y descripcion de un cementerio general ó polijandrum. 15. Conclusion.

Parece que los antiguos estaban bien penetrados de los peligrosos efectos que producen las exhalaciones de los cadaveres, supuesto que segun Estrabon, las leyes de Delos prohibian que se sepultase ni quemase ningun cuerpo dentro de los limites de la isla. Los egipcios, los persas y demas pueblos de la antigüedad hicieron leyes para evitar los peligros que resultan de las emanaciones de los muertos; y despues de la introduccion del cristianismo los hebreos, griegos y romanos empezaron à mirar como una obligacion impuesta por sus leyes civiles y por sus dogmas religiosos el dar sepultura fuera de las ciudades. Una ley de las doce tablas prohibia como en Delos el que ningun cadaver se enterrase ni quemase dentro de la ciudad (*). Hasta fines del siglo 4.º no se empezó à introducir la costumbre de enterrar dentro de poblado, cosa que estaba prohibida por el código Teodosiano. Es muy difícil determinar la cantidad de vapores que se exhalan en un tiempo dado de los sitios de sepultura, aun cuando se sepa de su dimension; porque puede variar segun la estension, la situacion y el calor del suelo, la circulacion mas ó menos libre del aire y otras circunstancias locales. Durante los calores del estío y del otoño, cuando el termómetro de Fahrenheit sube frecuentemente à mas de 90º, las exhalaciones que despiden los sepulcros, aunque de un modo imperceptibles, deben ser muy considerables; y no hay duda que contribuyen mucho à producir enfermedades malignas y contagiosas que frecuentemente hacen estragos.

En una obra sobre el mismo asunto, publicada por el Dr. Mazet el año de 1773, se dice que un cadaver colceado à cuatro ó cinco pies de profundidad se halla enteramente descompuesto al cabo de 3 años; que el sepulcro de un adulto necesita 31 pies cuadrados, los cuales, multiplicados por el numero de años necesarios para la descomposicion, dará la suma de pies cuadrados que se necesitan para un cementerio general. (Diario de Madrid.)

Real decreto mandando poner en ejecucion las instrucciones de Real Hacienda del modo que se espresa.

Habiendo llegado ya la época y tomado Yo en consideracion los medios mas espeditos para poner en completa observancia la instruccion general aprobada en mi Real decreto de 3 de Julio del año proximo pasado de 1824, para la direccion, administracion, recaudacion, distribucion y cuenta de la Real Hacienda, y al mismo tiempo la instruccion contenida en otro Real decreto de 12 de Enero del mismo año para el gobierno de la Hacienda militar, cuya ejecucion

(*) *Hominem mortuum in urbe ne sepelito neve urito.* Cic. de leg. lib. 2.

tuve à bien suspender y conservar suspendida hasta que llegase el presente caso, por soberanas disposiciones de 20 de Agosto y 9 de Diciembre tambien del año de 1824; conformandome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, tengo à bien mandar y mando, que ambas instrucciones, asi para el gobierno de la Hacienda militar, como para la direccion, administracion recaudacion, distribucion y cuenta de la Real Hacienda, se pongan en cabal ejecucion y cumplimiento desde el dia primero del mes proximo venidero de Julio; añadiendose ahora solamente las variaciones que se contienen en los articulos siguientes, y se observarán sin que puedan ser violadas, las unas temporalmente, mientras la Direccion general del Real tesoro, las intendencias generales del ejército y de la marina se conserven unidas bajo el mando de un solo gefe, y las otras como partes integrantes y esenciales de dichas instrucciones de 12 de Enero y de 3 de Julio de 1824. Art. 1.º El director general del Real tesoro desempeñará por ahora, y hasta que Yo disponga otra cosa, pero con absoluta separacion, las funciones de intendente general del ejército y de intendente general de la marina, ademas de las suyas propias, señaladas en la instruccion de 3 de Julio de 1824. 2.º Para el ejercicio y cumplimiento de estas triples funciones tendrá à sus órdenes tres secretarios, y los correspondientes empleados en tres distintas Secretarias de la Direccion general del Real tesoro, de la intendencia general del ejército y de la intendencia general de la marina, cuyo numero y sueldos se determinarán por un reglamento particular. 3.º El contador general de distribucion reunirá à sus funciones propias las de la intervencion general del ejército, señaladas en el Real decreto é instruccion de 12 de Enero de 1824, y las que corresponden à la intervencion general de la marina. 4.º Las funciones del pagador general del ejército se desempeñarán por el tesorero de corte. 5.º La cuenta y razon del ejército y la de la marina se llevaran separadamente en la contaduria general de distribucion y en la tesoreria de corte, divididas en las correspondientes secciones, sin mezclarse con las que pertenecen à las demas atenciones del Estado. 6.º Los cinco articulos precedentes se considerarán temporales y provisorios, mientras la Direccion general del Real tesoro se conserve unida à las intendencias generales del ejército y de la marina bajo el mando de un solo gefe. 7.º Habrá intendentes de ejército, y queda suprimida la clase de comisarios ordenadores. 8.º Las funciones de los intendentes de ejército serán las mismas que se señalan à los comisarios ordenadores en el capítulo 5.º de la instruccion de la Hacienda militar. 9.º En la Peninsula y en las islas adyacentes habrá las intendencias de ejército que siguen: Andalucía, Aragon, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Estremadura, Galicia, Granada, compuesta de la provincia del mismo nombre; Jaen, la maritima de Málaga, y los presidios menores: Navarra, compuesta de la provincia del mismo nombre, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa: Valencia è islas Baleares. 10.º El intendente de las islas Canarias desempeñará las funciones de intendente de ejército, el contador de provincia las de interventor de ejército, y el tesore-

ro de provincia las de pagador de ejército. 11. Los intendentes de ejército conservarán à un mismo tiempo el mando de las intendencias de la provincia en que residan , como hasta aqui. 12. Se suprimen las veedurías de los presidios y los ministerios de Real Hacienda que con esta denominacion existen en el dia. 13. Las demas clases que han de componer el cuerpo político del ejército , su organizacion, funciones y sueldos que han de gozar , serán las mismas que se determinaron en el Real decreto é instruccion de 12 de Enero de 1824. 14. Los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 se observarán puntual y definitivamente ahora y siempre , aun cuando se separen las intendencias generales del ejército y de la marina de la direccion de Real tesoro ; y serán parte integrante y esencial de la instruccion de 12 de Enero de 1824 , con la diferencia de quedar derogadas la denominacion y clase de los comisarios ordenadores. Tendreislo entendido , y comunicareis las órdenes correspondientes à su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano en Aranjuez à 19 de Mayo de 1825. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

Por auto del Sr. Intendente subdelegado interino de Rentas de esta plaza se venderán publicamente en el almacén general de comisos de esta Real Aduana , por pieza y no en lotes , varios generos de algodón y porcion de mahones listados , bajo los precios que señala la tarifa de 2 de Febrero de 1817 : lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Cadiz 3 de Junio de 1825. = Francisco Jimenez , alcayde.

VACUNA PUBLICA.

Con arreglo à Real orden se administrará por la Junta superior de Sanidad el dia 5 del corriente à las 5 de la tarde en las casas capitulares. Se advierte à los que conducen los niños que han de traer las pa-peletas de sus respectivas Comisarias.

AVISOS.

El teniente coronel graduado capitan retirado disperso D. Ramon Fons de Spona se presentará en la Secretaria del Gobierno militar de esta plaza , para hacerle entrega de unos documentos que le interesan.

El paquete de S. M. Britanica Sphinx , capitan Walkins , de la marina Real , ha llegado à Gibraltar y permitiéndolo el tiempo saldrá mañana Sabado para Cadiz donde permanecerá 24 horas para recibir la correspondencia y pasajeros que se presenten para Inglaterra &c. &c. &c. = En la administracion del Correo y Consulado inglés se recibirán las cartas todos los dias hasta la llegada del paquete y veinte y dos horas despues de esta.

TEATRO. = A petición de varios individuos aficionados el Sr. José De-Sifani , dará hoy una función igual à la del Miercoles último, que tanto agradó al público. = A las 8.

À los Sres. abonados se les conservarán sus localidades hasta las 5 de la tarde.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana , calle de la Verónica.